

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### DECRETO

Los trabajos llevados a efecto por la Junta Coordinadora, creada por el Decreto de diez y nueve de Marzo último, han sido, dentro de la falta de medios para desenvolver su cometido, de una utilidad indiscutible.

E iniciados los planes en su fase práctica, es llegado el instante de acometer intensa y rápidamente su realización, sin regatear a la Junta facilidades justificadas, estructurándola de manera que pueda obviar por sí misma dificultades de trámite.

A tal efecto se da entrada en la Junta al Ministerio de Defensa Nacional y a las autónomas, lo cual permite concebir un enlace de cuantos factores están interesados en la radiodifusión al mejor servicio del interés público que el Gobierno se preocupa de atender.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los servicios de radiodifusión dependerán de los Ministerios de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, Estado y Propaganda y Gobernación, mientras duren las actuales circunstancias, en la forma siguiente:

a) Será de la competencia del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas toda la organización y explotación de la radiodifusión, bajo todos sus aspectos, salvo lo atribuido a los Ministerios siguientes:

b) El Ministerio de Estado y Propaganda se encargará de organizar los programas de propaganda oficial, noticias de prensa e informaciones en tal concepto.

c) El Ministerio de la Gobernación cuidará de los servicios en relación con el orden público.

Artículo 2.º Fuera de los tres departamentos indicados en el artículo primero, ninguna Corporación oficial o entidad podrá intervenir en materia de radiodifusión, aunque sí podrá elevar a cualquiera de los citados Ministerios o a la misma Junta las propuestas, aportaciones o colaboraciones que estime conveniente.

Artículo 3.º En sustitución de la Junta Coordinadora preceptuada en el Decreto de diecinueve de Marzo último se crea, con la denominación de "Junta Nacional de Radiodifusión", un organismo dependiente del Ministerio de Comunicaciones, el cual se hará cargo de la actuación de la primeramente indicada, que se disolverá "ipso facto".

Artículo 4.º La Junta se compondrá de dos representantes, respectivamente, de los Ministerios de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, Estado y Propaganda y Gobernación.

También, y para información y armonización de los trabajos conferidos a dichos Ministerios con los aspectos de la Radiodifusión que puedan interesar a la defensa nacional y a las administraciones autónomas, formarán parte de la Junta un representante, respectivamente, de dichos Ministerios y Administraciones.

Serán Vocales, con voz pero sin voto, un Asesor jurídico, designado por la Abogacía del Estado, y un Interventor, nombrado por el Ministerio de Hacienda.

Estará presidida por el Subsecretario de la Presidencia y corresponderá la Secretaría a la representación de Comunicaciones.

Uno, por lo menos, de los representantes de cada Ministerio pertenecerá a su plantilla de personal.

Artículo 5.º La Junta Nacional de Radiodifusión tendrá a su cargo coordinar la intervención de los tres Ministerios citados en todos los problemas de la radiodifusión, y una vez que haya trazado el plan de explotación técnica y hecho el correspondiente estudio económico, previos los informes de los organismos competentes de Telecomunicación, procederá a la incautación y explotación de aquellas que crea oportunas y convenientes a los fines de propaganda, sin perjuicio de los puntos de vista que deben tenerse en cuenta técnicamente para el mantenimiento y desarrollo de la radiodifusión en general.

También serán incautadas todas las demás emisoras y se entregarán al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, para el servicio de tráfico, las que puedan, por sus características, realizar la radiocomunicación entre puntos precariamente enlazados por telegrafía.

Artículo 6.º La Junta Nacional de Radiodifusión, en uso de las atribuciones que se le confieren, podrá:

a) Dirigirse directamente a los organismos, oficinas y dependencias de la Administración o particulares para recabar las informaciones o los auxilios necesarios a su cometido, proyectos, etc.

b) Girar visitas a terrenos, explotaciones, manufacturas, instalaciones, etc., relacionados con la radiodifusión, previas las autorizaciones necesarias en los casos de intervenir la jurisdicción de guerra.

c) Solicitar de los organismos correspondientes la cooperación de los servicios y del personal facultativo.

d) Preparar los acuerdos y contratos de entidades y particulares con la Administración.

e) Solicitar los créditos para cubrir las atenciones de la Junta o las obligaciones autorizadas que contraiga.

Artículo 7.º Los componentes de la Junta Nacional de Radiodifusión devengarán derechos de asistencia a las sesiones, con cargo a los créditos habilitados al efecto, a razón de cincuenta pesetas el Presidente y cuarenta los Vocales.

Se abonarán con cargo a los mismos créditos los gastos ocasionados por la Junta anterior y los derechos por asistencia de la misma.

Artículo 8.º Un Reglamento regulará la aplicación de este Decreto.

Artículo 9.º A partir de la publicación de este Decreto en la "Gaceta" queda sin efecto el Decreto de diez y nueve de Marzo último, creando la Junta Coordinadora de Radiodifusión.

Artículo 10. En tanto no se modifique la legislación actual de radiodifusión se observará el exacto cumplimiento de cuanto está vigente hasta la fecha en todo el territorio de la República, incluso en las regiones autónomas.

Artículo 11. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Negrín López. 849

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Se ha tenido conocimiento en este Ministerio de que en algún caso se ha procedido de una manera irregular en la sustitución de las personas que desempeñan la Justicia municipal, dándose el hecho de que, sin más título que la propuesta hecha por un entidad en un expediente, se han apoderado de las funciones judiciales quienes no habían sido nombrados por este departamento.

A punto de una renovación completa de la Justicia municipal, con arreglo a las diversas normas dictadas a este fin, no es tolerable la perpetración de tales abusos, y menos aún puede permitirse que las autoridades llamadas a velar por el cumplimiento de las leyes, se limiten a dar cuenta de ellos a esta superioridad, sin adoptar medida alguna para impedirlo o remediarlo y sin aplicar las consecuencias ineludibles de estos actos delictivos.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los Presidentes de las Audiencias Territoriales o Provinciales y los de los Tribunales Populares en su defecto, cuidarán de que sean respetados

en sus cargos los que en este momento se hallen desempeñando los de la Justicia municipal en el territorio de su respectiva jurisdicción y repondrán en su ejercicio a los que, sin orden expresa y en forma de este departamento, sean despojados de él, apelando para ello, si fuera menester, al empleo de cuantas facultades les estén atribuidas; por lo cual se abstendrán de poner simplemente en conocimiento de la superioridad los hechos de este orden que puedan producirse, sino que deberán participar también haber conseguido el restablecimiento de la legalidad, incluso solicitando para ello, en debida forma, el auxilio de la fuerza pública.

Segundo. Si en algún caso llegara a realizarse la usurpación a que se refiere el párrafo anterior, aun cuando los que la cometan no ofrezcan resistencia a cesar en las funciones detentadas, las autoridades antes aludidas deberán promover la instrucción del oportuno sumario, poniéndolo, además, en conocimiento de este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Junio de 1937.—Manuel de Irujo y Ollo.

Señor Presidente de la Audiencia de... y del Tribunal Popular de... 873

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

Próxima la recolección del trigo en las provincias productoras de este cereal leales al Gobierno de la República, interesa a éste regular su comercio, teniendo en cuenta la capital importancia del producto, no solamente por ser artículo de primera necesidad, sino también por el volumen que dicha cosecha alcanza y que constituye en las regiones del interior la base fundamental de su economía agrícola.

Por ello es preciso intervenir el mercado y circulación del trigo y sus harinas, impidiendo la actuación de los elementos que han especulado hasta ahora con tan primordial materia de abastecimiento y actuando en salvaguardia de los intereses de los agricultores, que tienen derecho a percibir un precio remunerador para su trabajo sobre la tierra, al propio tiempo que se provee, por medio de la reserva de los excedentes de producción, a asegurar las necesidades de las regiones que obtienen dicho cereal con marcado déficit en relación con su consumo.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la Ministro de Agricultura para intervenir la cosecha de trigo del año en curso e incautarse, previo pago, de cualquier partida del cereal que exista en el territorio de la República.

Cuando proceda la incautación, serán reservadas las cantidades necesarias para la siembra y el consumo familiar o colectivo de las personas naturales o jurídicas poseedoras del cereal.

Artículo 2.º Al objeto de aforar con la mayor exactitud posible la cosecha que se interviene, según el artículo anterior, los Alcaldes de todos los Ayuntamientos en los que se cultive el expresado cereal vienen obligados, como Presidentes de los Comités Agríco-

las locales respectivos, a enviar a la Jefatura de la Sección Agronómica correspondiente, y desde el comienzo de la recolección a su término, un parte o estado decenal en el cual figure la cantidad del grano recolectado por los vecinos o entidades agrícolas que posean tierras de pan llevar en el Municipio, con expresión nominal de su poseedor y lugar en donde quede recogido el cereal cosechado.

La omisión de este servicio por parte de la autoridad municipal será motivo de proceso, por considerarlo como un acto de desafectación al régimen, que alcanzará al tenedor del trigo cuando se pruebe que la oculación fué deliberada, procediendo, además, en este caso el decomiso de la partida no declarada, que se hará a beneficio de las necesidades de la Asistencia social.

Artículo 3.º Los Jefes de las Secciones Agronómicas Provinciales tomarán las medidas oportunas para lograr el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo, procurando establecer, con los funcionarios y auxiliares precisos, una red de inspección sobre las zonas cerealistas de su provincia que asegure la regularidad y exactitud de este importante servicio de estadística.

Artículo 4.º El comercio del trigo ha de realizarse en todo el territorio nacional por medio de autorizaciones de compra expedidas por la Sección Agronómica Provincial donde radiquen los organismos adquirentes y revalidadas en la Sección o Secciones Agronómicas Provinciales donde hayan de efectuarse las adquisiciones de la mercancía. Se exceptúan las adquisiciones de trigo con destino a las Regiones autónomas de Cataluña y Euzkadi, que han de ser autorizadas directamente por el Ministerio de Agricultura.

La circulación del trigo objeto de compraventa se realizará mediante guías expedidas por los servicios agronómicos provinciales, según reglamentación adecuada. No se podrá facturar por ferrocarril ni embarcar partida alguna de trigo que no lleve la guía correspondiente. La falta de este requisito se sancionará con el decomiso de la mercancía.

Artículo 5.º Las autorizaciones de compra y las guías de circulación serán otorgadas a los organismos oficiales que tengan a su cargo los servicios de abastecimiento en los Consejos Municipales y a las delegaciones autorizadas de los Comités de Fábricas de Harinas y Molinos en normal funcionamiento. Las concesiones de carácter excepcional a elementos diferentes a los que se citan serán otorgadas directamente por este Ministerio.

Artículo 6.º El precio del trigo será fijado oportunamente por el Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta los rendimientos y las calidades del grano, dependientes de la variedad y del proceso vegetativo.

Artículo 7.º Los Consejos Provinciales y locales no podrán establecer por su iniciativa ningún género de exacción ni traba sobre el comercio y circulación del trigo y sus harinas, cuya regulación de mercado corresponde enteramente al Ministerio de Agricultura.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la letra y el espíritu de este Decreto, de cuyo contenido se dará cuenta oportuna a las Cortes.

Dado en Valencia a seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Agricultura, Vicente Uribe Galdeano.

Ilmo. Sr.: Corresponde al Instituto de Reforma Agraria dirigir por los cauces de la eficacia y del progreso la corriente de honda transformación que fluye de la vida campesina desde que se inició, en Julio del pasado año, el movimiento de rebelión contra los poderes republicanos legítimamente constituidos. Con ello no hace el mencionado organismo más que continuar la obra que viene desarrollando en los últimos tiempos y en la que se destaca de manera especial el influjo de la tutela técnica y de la yuda económica, prestada sin regateo de esfuerzo alguno, a cuantas colectividades de obreros agrícolas la han necesitado y requerido oportunamente.

En esta ocasión interesa, por encima de toda otra finalidad, consolidar la obra realizada por estas colectividades agrícolas, subordinando todo sentido revisionista de carácter singular, aun cuando encierre un fondo de justicia reivindicativa, al supremo interés que representa nuestra economía agraria y la de los trabajadores encuadrados en las colectividades de referencia.

Al mismo tiempo hay que satisfacer las atenciones que reclama el normal funcionamiento de esta moderna vida colectiva del campo español, evitando posibles fracasos económicos que pudieran entibiar la fe de los trabajadores de la tierra en las formas de explotación colectiva que ellos libremente han elegido, al expropiarse las tierras a los elementos facciosos explotadores. Por ello es necesario acentuar la intervención del Instituto de tan fuerte repercusión en el medio rural, asegurando, con la ayuda técnica y económica que puede prestárseles, el éxito de las explotaciones colectivas del campo.

Por todo lo que antecede,  
Vengo en disponer:

Primero. A los fines de auxilio y apoyo, por parte del Instituto de Reforma Agraria, se consideran legalmente constituidas en el presente año agrícola todas las explotaciones colectivas formadas a partir del día 19 de Julio de 1936, no tramitándose por los servicios dependientes del Instituto de Reforma Agraria ninguna demanda de revisión de tierras ocupadas por dichas colectividades ni cosechas en pie o almacén que hayan sido requisadas en el acto de la incautación, ni aun en los casos en que se aleguen supuestos errores de carácter jurídico o definición política en relación con el antiguo poseedor o usufructuario de la tierra colectivizada.

Segundo. Las Delegaciones provinciales del Instituto de Reforma Agraria dedicarán preferente interés a los servicios de orientación técnica y dirección y administración de las colectividades arraigadas en sus respectivas demarcaciones, destinando el personal que sea preciso a la prestación de los auxilios de todo orden que soliciten las colectividades usufructuarias de las tierras incautadas, a fin de que éstas realicen lo mejor y más rápidamente posible las faenas agrícolas apropiadas a la época, con el mayor beneficio posible para la colectividad y sus componentes.

Tercero. Con objeto de facilitar los trabajos de recolección y almacenamiento de las próximas cosechas en las explotaciones agrícolas que actúan en régimen colectivo, se formularán por las Delegaciones provinciales del servicio los presupuestos de los anticipos que precisen dichas colectividades, dándoseles por la Dirección del Instituto una rápida tramitación a fin de obtener, con la oportunidad del auxilio, su mayor eficacia.

Cuarto. Por el Servicio central y las Delegaciones provinciales del Instituto de Reforma Agraria se tomarán las medidas pertinentes para poner a disposición de las explotaciones colectivas la maquinaria, los combustibles y los elementos complementarios que se precisan para la ejecución de los trabajos que el campo reclama en esta época, elevando al Ministerio la relación de aquellos que sea preciso gestionar del exterior, por ser de difícil adquisición en los mercados nacionales.

Quinto. Las Delegaciones provinciales del Instituto de Reforma Agraria realizarán, en el más breve plazo posible, un avance de las necesidades en comestibles correspondientes a la sobrealimentación apropiada al esfuerzo que los agricultores de las colectividades han de realizar durante el verano, al objeto de que este Ministerio gestione donde sea pertinente la obtención de dichos alimentos y su envío a los lugares en que han de ser consumidos por los trabajadores de la tierra.

Sexto. El Instituto de Reforma Agraria tomará las medidas pertinentes para realizar el servicio de estadística de las colectividades que funcionan normalmente en todo el territorio leal al Gobierno de la República, reuniendo los datos referentes a su constitución, extensión superficial y masas de cultivo de que disponen; maquinaria agrícola e industrial, semovientes y demás formas del capital circulante que posean; número de cultivadores que las componen, sistema de explotación y cuantos datos se precisen para confeccionar los proyectos adecuados de cultivo para cada unidad agraria, los cuales han de articularse en un plan conjunto de agricultura nacional, debidamente reajustado a las necesidades económicas del país en la presente época.

Valencia, 8 de Junio de 1937.—Vicente Uribe. 877

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

### ORDENES

La extraordinaria extensión alcanzada por el movimiento subversivo contra el Estado republicano, que desarticuló la organización de las múltiples actividades oficiales y privadas del país, hizo necesaria, en los primeros momentos, la improvisación de organismos que vinieran a reemplazar, transitoria o permanentemente, a los desaparecidos o disueltos, a fin de llenar funciones esenciales al desenvolvimiento de la sociedad y del régimen.

Reconocimiento y alabanzas merecen aquellos funcionarios que, entre el gran número de ciudadanos de otras profesiones, ofrecieron su esfuerzo desinteresado y valioso para llevar a cabo la tarea ingente de impedir la paralización de la vida social, anteponiendo la defensa de la República a su labor profesional y a su propia existencia, en muchos casos de ejemplar heroísmo.

Pero, con el concurso del tiempo y de los auténticos españoles, el Gobierno ha ido resolviendo los graves problemas planteados por la guerra, observando, en el encauzamiento de la vida nacional, la conveniencia de utilizar el esfuerzo de cada ciudadano en la actividad peculiar de su habitual profesión, por estimarlo prenda de un mayor rendimiento.

Por lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los funcionarios todos pertenecientes a las distintas Corporaciones del Ramo de Correos, que presen servicio en cualquier centro, entidad u organización ajena al servicio postal, deberán incorporarse a sus respectivos destinos oficiales en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la «Gaceta de la República».

Segundo. Subsistirán únicamente las agregaciones a otros Ministerios, acordadas en la forma prescrita por el Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y consiguientes efectos.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.—B. Giner de los Ríos.  
861

Ilmo. Sr. El Decreto de 7 de Marzo último vino a suplir la falta de un precepto reglamentario regulador de la situación de los funcionarios técnicos de Correos, designados por el Gobierno para otros cargos o destinos retribuidos de libre nombramiento, incompatibles con el profesional, según las disposiciones vigentes a este respecto.

El Reglamento orgánico de 18 de Octubre de 1923, por el que se rige actualmente el Cuerpo de Carteros Urbanos, no determina tampoco la situación a que habrán de pasar éstos cuando se encuentren en el caso referido, pues sólo prevé el de los funcionarios que soliciten licencia ilimitada y el de los llamados al servicio de las armas.

Por tanto, y con el fin de unificar la legislación de ambas Corporaciones en el aspecto de que se trata,

Este Ministerio, haciendo uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los funcionarios del Cuerpo de Carteros Urbanos designados para cargos retribuidos, de libre nombramiento del Gobierno y dependientes de cualquier otro Ministerio o departamento del Estado, o de las regiones autónomas, serán declarados en situación de supernumerarios sin sueldo, en la que permanecerán el tiempo que dure el desempeño de los mismos.

Al cesar en ellos, podrán pedir el reingreso, que se les concederá tan pronto como exista vacante de su clase y les corresponda por el orden en que lo hayan solicitado.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo anteriormente preceptuado.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.—B. Giner de los Ríos.  
862

## CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1937:

### Sesión del día 1

Se acuerda que, una vez creada la Consejería de Comercio, se nombre un consejero para examinar el origen de las cooperativas e intervenga en cuanto se determina en el Decreto de 25 de Septiembre de 1936, referente a incautaciones, indemnizando al Estado cuando se trate de comerciantes facciosos y de los que, al no serlo, estimen procedente reclamar a la Consejería de Comercio.

El consejero de Cultura da lectura de telegrama del señor Ministro de Instrucción pública concediendo la delegación del mismo, con facultad ejecutiva para determinación de normas que se decreten por dicho Ministerio.

El consejero de Obras públicas informa sobre construcción de refugios en la Casa de Asistencia Social, presentando presupuesto de ejecución de obras, adjudicadas, en subasta verificada el 31 de Marzo próximo pasado, al Comité Provincial de Trabajo, por valor de pesetas 34.441,57.

También presenta informe de la construcción de caminos vecinales de Socueva a Arredondo y Pontarrón de Guriezo a Villaverde de Trucíos, con presupuesto aproximado de 55.000 pesetas el primero y 80.000 el segundo.

Construcción de una tejavana, por valor de 800 pesetas, en los terrenos del Colegio Cántabro, para servicios propios de la Consejería de Agricultura.

Planteada la necesidad de sustituir a los miembros de la Asociación Provincial de Ganaderos, se conviene que el consejero de Ganadería presente en la próxima sesión un informe al respecto.

### *Sesión del día 9*

Después de dar cuenta de las gestiones llevadas a cabo por los consejeros de Cultura, Transportes y secretario, cerca de las representaciones políticas y sindicales de la provincia de Burgos y lectura del escrito en el que se condensan las funciones que solicitan las mismas, se aprueba constituir un organismo titulado «Junta Informativa Delegada de Burgos», la cual podrá elevar presupuestos, estudios e informes al Consejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos y ejecutará aquellos acuerdos que, a través de las Consejerías correspondientes, se les encomienden en lo que afecte a la zona indicada.

Abono de pesetas 11.516, valor de leche y productos lácteos, y pesetas 911,50, de carne, suministrado todo a los establecimientos de Asistencia Social.

Concesión de 76 pesetas por socorro a Pedro Orduña Lumano, para ayuda de lactancia de dos hijos gemelos.

Aprobando presupuesto por pesetas 6.107,42 por la nueva decoración a realizar en el nuevo Palacio Interprovincial.

Conformidad al presupuesto de la casa viuda de E. Miguel, para complemento de instalaciones eléctricas en el mismo edificio, por valor de pesetas 5.571,85.

Aprobación de varias facturas por materiales suministrados para las obras de reparación de la Casa de Asistencia Social, por pesetas 832,85, con cargo al presupuesto actual.

Se acuerda que el señor delegado general del Gobierno examine el caso de la Asociación Provincial de Ganaderos y resuelva en consecuencia.

Asimismo para que la misma autoridad designe al señor Solar para consejero de las entidades que tengan relación con Crédito Popular.

En virtud de lo demandado por el Gobierno en decreto del Ministro del ramo, aparecido en «Gaceta» de 7 de Marzo último, se plantea la urgente necesidad de efectuar el nombramiento de consejero de Comercio, siendo elegido para dicho cargo el señor Leiza.

Se acuerda pase a cargo de señor Ramos la Consejería de Interior, que regentaba el señor Leiza hasta el momento de ser elegido para desempeñar la de Comercio, la cual se denominará en lo sucesivo Consejería de Interior y Exterior.

Se acuerda que el delegado general del Gobierno se dirija, en nombre del Interprovincial a los Consejos municipales de la provincia, indicando normas para que los vecinos no movilizados por quintas puedan ayudarse mutuamente en labores y actividades del campo y ganadería.

### *Sesión del día 15*

Se aprueba que todo proyecto a poner en práctica por

las Consejerías sea antes conocido por los consejeros, sin cuyo conocimiento y aprobación se declarará nulo.

Igualmente el acta de recepción provisional de los servicios instalados por la Casa de la viuda de E. Miguel en el nuevo Palacio Interprovincial y el abono a la misma de pesetas 6.160,43, resto del total del presupuesto de dichas obras, excepto pesetas 760,43, como fianza para responder de deficiencias que pudieran presentarse.

Devolución de fianza por acopio de gravilla para el bacheo de la carretera provincial de Santa Lucía a Virgen de la Peña, importante pesetas 440, con cargo al fondo para conservación de carreteras.

Asimismo 150 pesetas, por concepto de zanja abierta en la carretera de San Miguel de Aras a Adal, a la Junta vecinal del mismo.

Devolución de fianza de Máximo Domínguez para responder a las obras de variantes del camino vecinal de Bejorís al Puente del Molino.

Se aprueba reintegrar la cantidad de pesetas 64,25, con cargo al fondo para conservación de caminos vecinales, a los mecánicos de la Consejería de Transportes, por gastos de fonda en viajes a carreteras y caminos.

Igualmente el pago de pesetas 1.044,10 por gastos de locomoción con motivo de visitas del personal de la Sección de Vías y Obras a carreteras y caminos vecinales, con cargo al fondo de conservación de las mismas.

Se acuerda hacer efectiva la cuenta de dietas de personal de la Sección de Vías y Obras del primer trimestre de 1937, con cargo a la partida que para tal objeto figura en el artículo 1.º y capítulo 2.º del Presupuesto.

Igualmente los gastos originados por el comienzo de los trabajos de replanteo de las obras del camino vecinal de San Martín de Quevedo a la carretera de Valladolid a Santander, importante pesetas 402,10, con cargo al fondo para construcción de caminos vecinales, correspondiendo pesetas 150 por indemnización al personal facultativo, y pesetas 252,10 a locomoción, materiales, etc.

Por igual concepto el pago de pesetas 274,75, correspondiendo pesetas 90 por indemnización a personal facultativo y pesetas 184,75 a locomoción y materiales, del camino vecinal de El Tojo a la carretera de Cabezón de la Sal a Reinoso.

Igualmente la cuenta de gastos y redacción del aprobado proyecto del camino vecinal de Helguera a Silió, importante pesetas 710,32.

Se acuerda que pase a depender de la Consejería de Asistencia Social la institución «Gota de Leche».

Concediendo socorro de pesetas 75 a Emiliano García Díaz, para ayuda de lactancia de dos hijos gemelos; devolución a Enriqueta Liaño Ruiz del niño que reclama, recluido en el Jardín de la Infancia, e ingreso en la Casa de Asistencia Social del desvalido Julio Gómez Santander.

El consejero de Asistencia Social informa del movimiento general de acogidos en los Establecimientos provinciales.

Se acuerda dirigir al Gobierno de la República petición de que le sea concedida la laureada al glorioso general Miaja, heroico defensor de Madrid.

Asimismo participar en un acto de homenaje al mismo, organizado a través de la Consejería de Propaganda.

Se desestiman algunas peticiones de reingreso presentadas por empleados que fueron de la extinguida Diputación provincial, separados del servicio por desafección al Régimen.

Se acuerda elevar a 1.274 pesetas anuales el sueldo de cada uno de los aprendices de la Imprenta provincial, llamados Luis Entralgo Rodríguez y Manuel Ramos Martínez, aumento aplicable desde 1.º de Abril corriente.

*Sesión del día 22*

El consejero de Cultura da cuenta de que, por deseo del Ministro de Instrucción pública, se celebrará la festividad del 1.º de Mayo en las escuelas y centros docentes, proporcionando a los niños que a ellas acuden, así como a los Establecimientos benéficos, charlas con ilustraciones respecto a la actual lucha frente a los invasores, obsequiándoles con paquetes de caramelos y escarapelas con estrellas rojas y cintas con los colores de la bandera nacional, funciones teatrales, mítines, recitaciones, etc.

Propone para director interino de la Escuela de Náutica al profesor don Eustasio Tejedor.

Ante la pretensión del Instituto de Reforma Agraria de requisar la finca que fué propiedad del ex marqués de Comillas, entendiendo que debe ser la Junta Calificadora de Fincas Rústicas quien lo determine, se aprueba que los señores delegado del Gobierno y consejero de Agricultura aplacen la entrega de la finca hasta tanto se aclare su clasificación.

Se faculta a la Consejería de Hacienda para regular el cobro de cuotas de las sociedades aristocráticas, casinos, etcétera.

Se acuerda el pago de facturas de pesetas 71,75 con cargo al presupuesto de Escuela de Pesca.

Hacer efectiva la diferencia de sueldo a los movilizados por quintas procedentes de los diferentes departamentos de la extinguida Diputación provincial.

Aprobando que todo pago y abono que proceda de las Consejerías se efectúe a través de la de Hacienda, como órgano de centralización económica del Consejo.

Se acuerda designar al consejero de Hacienda para intervenir cerca de la Consejería de Comercio a los fines del acuerdo referente al cumplimiento del Decreto de 25 de Septiembre de 1936 sobre incautaciones.

Patrocinar el matrimonio de la joven María Justina Fernández, procedente del Jardín de la Infancia, con el miliciano Esteban Conde Bezanilla, otorgándole una cartilla de ahorros con 500 pesetas.

Se aprueba el pago de facturas por carbón suministrado a los Establecimientos de Asistencia Social, importantes 1.472,25 pesetas.

La admisión en la Casa Provincial de Asistencia Social a los niños Isidoro, Demetrio y Josefa Ruiz Alcedo; el ingreso en el mismo establecimiento de Pedro Vicente Maza, procedente del Jardín de la Infancia; la devolución del niño Ramón Angel Santamaría González a su madre Leonor Santamaría González, procedente de la Casa de Maternidad, y de la niña Amalia Alvarez Val a Basilia Alvarez Val, de la misma institución provincial.

Autorizando la incautación temporal de 40 camas completas, cucharas y tenedores, existentes en el convento de monjas del pueblo de La Canal, del Ayuntamiento de Villafuere, para el refugio de Villacarriedo.

Advertido el Consejo de que la patata repartida para siembra no se utiliza así, se acuerda que por el departamento de Agricultura se tomen medidas para evitar dicha anomalía, para lo cual se responsabilizará en adelante a los presidentes de los respectivos Consejos municipales de todo envío que para distribución se haga en lo sucesivo, haciéndole extensivo a todo cuanto relacionado con la provincia en indicado aspecto interese a los demás departamentos del Consejo.

Se estima la propuesta del consejero de Transportes para estudiar la conveniencia de que las líneas de ferrocarril y transportes por carreteras provinciales sean explotadas por el Consejo.

El consejero de Obras públicas informa de obras en

carreteras y caminos de guerra en zona de los frentes, a las que el Estado Mayor contribuirá en la parte máxima de su coste, facilitando la Consejería de Obras públicas la parte técnica.

Son aprobados los siguientes expedientes:

De reparación de distintos departamentos de la Casa Provincial de Asistencia Social, por pesetas 6.408,23.

Proyecto del camino vecinal de Portillo a la carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera y devolución a la Junta vecinal de Portillo de pesetas 94,77 por economía obtenida en gastos de estudio y redacción del proyecto.

De reparación de la apisonadora, por pesetas 66,75.

Pago de pesetas 409,80, por jornales y materiales en trabajos de la apisonadora en caminos de Camargo los días 6, 7, 8 y 9 de Enero, 17 y 23 de Marzo y 5 de Abril.

Reparación, limpieza y acopio de 10 metros cúbicos de grava en el camino vecinal de Galizano a Langre, por valor de 683,10 pesetas.

Pago de pesetas 459 a Eleuterio López, por grijo para la Casa de Asistencia Social, y pesetas 719,69 a Hilario Porras, por encerado del segundo piso del Palacio Interprovincial.

Se autorizó al consejero de Crédito Popular para conceder un crédito de 17.000 pesetas al Consejo municipal de Polanco.

Asimismo al de Sanidad e Higiene para gestionar alimentos adecuados para niños lactantes y enfermos.

El consejero de Propaganda anuncia para el 29 del corriente la celebración del acto en homenaje al glorioso general Miaja.

El señor vicepresidente da lectura del telegrama que envía el Ministro de la Gobernación denegando la petición para creación de la Consejería de Defensa.

Pasa a informe del consejero de Interior y Exterior el escrito de Nemesio del Amo solicitando el servicio de mecánico para las máquinas de escribir de las Consejerías.

*Sesión del día 29*

El consejero de Asistencia Social expone la conveniencia de entregar a sus padres a varios chicos de la Casa de Asistencia Social, por razones de índole moral, que explica, a lo que el Consejo da su conformidad.

Se autoriza el pago de pesetas 2.822 a José Ruiz Miguel, de Bezana, por suministro de leche durante el mes de Marzo a los Establecimientos de Asistencia Social.

Se concede el ingreso en la Casa de Asistencia Social del anciano Saturnino Alvarez Argüelles y se autoriza el matrimonio de Gervasia Marcelina González Ortiz, procedente del Jardín de la Infancia, con el ciudadano Mariano Manrique Fonseca, miliciano del Batallón 108, otorgándole una cartilla de ahorro por valor de 500 pesetas.

Concediendo a Adela Echevarría Echevarría, vecina de Colindres, la adopción de la joven Lucía Casanueva Quintana, procedente del Jardín de la Infancia.

Se aprueba que el acuerdo de pago de diferencia de sueldo a los empleados movilizados por quintas de la extinguida Diputación provincial se haga extensivo y obligatorio a los demás organismos oficiales y personal dependiente de empresas privadas.

Se conviene el reparto por la Consejería de Comercio de 5.000 cajitas de productos comestibles y de otra índole, enviadas por la Internacional Socialista, a los heridos y enfermos en acción de guerra.

Se acuerda conceder mensualmente a la empresa Radio Santander la cantidad de 500 pesetas por sus servicios de divulgación encomendados por el Consejo.

Son aprobados los expedientes siguientes, presentados por la Consejería de Obras públicas:

Proyecto de ensanche de la curva del camino de San Martín de Quevedo a la carretera de Valladolid a Santander, con presupuesto de pesetas 4.809,26, obra adjudicada a la Junta vecinal de San Martín de Quevedo.

Abonar al contratista Francisco Llata la cantidad de 503 pesetas, con cargo al fondo para conservación de caminos vecinales, por reparación del camino de la carretera de Valladolid a Santander a la de Requejada a la Estación de Torrelavaca, por Ramera y Posadillo.

Proyecto del camino vecinal de Helgueras a la carretera de Palencia a Tinamayor, con la documentación anexa.

Modificación de la instalación de alumbrado del salón de actos del Palacio Interprovincial, para su ejecución por la Casa encargada de la instalación general, importando dicho aumento 150 pesetas,

Certificación de obra ejecutada por el contratista Comité del Trabajo, en las obras de construcción de refugios en la Casa de Asistencia Social, importante 7.991,27 pesetas, que se abonarán con cargo al proyecto de presupuesto de la Consejería de Obras públicas, Sección de Edificios provinciales.

Nombramiento, con carácter interino, del ciudadano Adolfo Calleja Simón para el cargo de caminero de la carretera de Las Caldas a la de Los Corrales a Puentevesgo, con la obligación de atender a los caminos de Tarriba y Sopenilla.

Se acuerda que el delegado general del Gobierno, en nombre del Consejo, se dirija a Intendencia militar para que sus delegados den fin a los procedimientos que emplean respecto al ganado en la provincia.

Se aprueban proyectos sobre creación de una Estación de Despiojamiento, aneja al Instituto de Higiene, y de servicios de socorro a las víctimas de ataques por gases de guerra.

Acordando celebrar sesión extraordinaria en la próxima semana para tratar de la delimitación de funciones a cada uno de los consejeros de Asistencia Social y Sanidad e Higiene, respecto a la Casa de Salud Valdecilla.

El Consejo aprueba los diseños que presenta el consejero para confección de tarjetas postales de propaganda.

Se acuerda que las sesiones ordinarias del Consejo den comienzo a las cuatro de la tarde de todos los jueves, en vez de a las diez de la mañana, como se venía efectuando.

Y, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, se publica el presente extracto a los fines que están prevenidos.

Santander, 23 de Junio de 1937.—El consejero secretario, Luis Doalto Fernández.—V.º B.º, el presidente delegado, Juan Ruiz Olazarán.

## CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Sección de Vías y Obras

#### REMATE

Este Consejo Interprovincial, en sesión de fecha 24 del actual, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación de los caminos vecinales de Santibáñez a Tezanos, por Pedroso y Tezanillos, y de Selaya a Barcenilla, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.020,01 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y Obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 1.º de Julio próximo, a las doce de su mañana, reservándose esta Consejería de Obras públicas la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 25 de Junio de 1937.—El consejero de Obras públicas, Antonio Vayas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Carlos Campo Alonso, secretario accidental del Juzgado municipal número dos de la ciudad de Santander,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal, a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Constantino Palacios Argüelles, como supuesto autor de una falta de lesiones a Manuel Suazo Carrera, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete, el señor juez municipal actuante del Juzgado número dos, don Joaquín Lombera Camino, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Constantino Palacios Argüelles, mayor de edad, casado, industrial, ausente en ignorado paradero, como supuesto autor de una falta de lesiones a Manuel Suazo Carrera, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad; el denunciado no se personó en el acto del juicio, a pesar de estar citado en legal forma, por lo que se acordó seguir el juicio sin su presencia; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado en este juicio Constantino Palacios Argüelles, en la actualidad ausente en ignorado paradero. Así, por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Joaquín Lombera.

Y para que sirva de notificación al denunciado en este juicio, se expide la presente cédula de notificación en Santander a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El secretario accidental, C. Campo. 929

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintidós de de Junio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Alberto Peira Miera, juez municipal, accidental, en funciones del Juzgado número uno, ha visto este juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Ramón Villalobos Pacheco, de diez y nueve años de edad, soltero y cuyo actual paradero se desconoce, por hurto de varias aves de corral propiedad de Mariano Manrique Fonseca, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, el cual no se mostró parte en el procedimiento, dejando de comparecer a la celebración del juicio; y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo al denunciado Ramón Villalobos Pacheco de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Peira.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ramón Villalobos Pacheco, en ignorado paradero, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete.—José Abréu. 928

Juzgado de instrucción de Reinosa.—Por el presente se instruye a las Compañías Aseguradoras de la Fábrica Vidriera de Arijá del derecho que las reconoce el artículo 109 de la Ley Adjetiva criminal, por razón de sumario que se tramita en este Juzgado, con el número 11 del año actual, con motivo de incendio producido en la misma el día 16 de los corrientes.

Reinosa a 24 de Junio de 1937.—El juez de instrucción, (ilegible).—El secretario, Sebastián López 930

---

## ANUNCIOS OFICIALES

---

### Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes, durante los días y horas hábiles.

Santillana del Mar, 23 de Junio de 1937.—El alcalde, Claudio Fernández. 927

### Consejo municipal de RIONANSA

En poder del presidente de la Junta vecinal de Obeso, de este término, se halla prendada y puesta en custodia una yegua negra, de cola recortada, alzada como de seis cuartas y media, con un collar de cuero y campano, y marcos I. G. en el cuarto izquierdo, B. en la tabla derecha y un marco confuso en el cuarto derecho.

Quien acredite ser su dueño, puede recoger dicha res, previo pago de prendada y demás gastos.

Rionansa, 22 de Junio de 1937.—El presidente, Donato de Cos. 926

### Registro civil de Arredondo

El ciudadano Saturnino Monge Zala, hijo de Sergio y Juana, natural de Sestao, de 26 años de edad, ha solicitado contraer matrimonio con María Petra Díez e Ibáñez, natural de Sestao, de 25 años de edad, y no siéndoles a ambos aportar los documentos ordenados por la Ley para la realización del acto solicitado, por estar dentro de territorio faccioso dicho pueblo de Sestao, se suple por medio del presente, advirtiéndole que se halla expuesta al público por espacio de quince días, en la Consejería municipal, la información testifical incoada a tal fin.

Arredondo, 24 de Junio de 1937.—El alcalde accidental, Francisco Gómez. 925

### Consejo municipal de LOS CORRALES de BUELNA

Por este Consejo se ha aprobado en principio una habilitación de créditos, por medio de suplementos, para reforzar las consignaciones presupuestadas, en la siguiente forma:

Capítulo 3.º, artículo 1.º, partida 1.ª: 428 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 5.ª: 428.

Capítulo 11.º, artículo 3.º, partida 1.ª: 428.

Capítulo 10.º, artículo 1.º, partida 2.ª: 1.300.

En su virtud, queda expuesto al público el expediente correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna contra el mismo.

Los Corrales de Buelna, 23 de Junio de 1937.—El presidente, José Fernández. 911

### Consejo municipal de B. DE PIE DE CONCHA

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio, quedan expuestos, dicho documento y las relaciones de altas y bajas al mismo, en esta Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de su examen y procedentes reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones y cambios de clasificación.

Bárcena de Pie de Concha, 25 de Junio de 1937.—El alcalde, Francisco Aleix.